

a la Comisión Económica para América Latina y, a ese respecto, pide a la Potencia administradora que facilite la participación del Territorio, en la calidad apropiada, en diferentes organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

11. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno;

12. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

86a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1983

38/45. Cuestión de las Islas Caimán

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Caimán,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁵,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Caimán,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora relativa al Territorio¹⁶, en la que manifestó que su Gobierno respetaría plenamente los deseos del pueblo de las Islas Caimán en la determinación del futuro estatuto constitucional del Territorio,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota de que, durante el período que se examina, la economía del Territorio ha continuado registrando sólidas tasas de crecimiento, especialmente en los sectores del turismo, las finanzas internacionales y los bienes raíces,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respec-

to a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Caimán¹⁶;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la pronta aplicación del proceso de libre determinación, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Islas Caimán;

4. *Toma nota con reconocimiento* de la participación de la Potencia administradora en la labor del Comité con respecto a las Islas Caimán, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración;

5. *Reitera* que es obligación de la Potencia administradora crear en las Islas Caimán condiciones que permitan al pueblo del Territorio ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;

6. *Reafirma* que corresponde en última instancia al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

7. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora de velar por el desarrollo económico y social del Territorio y le insta a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga prestando apoyo para el desarrollo, en la mayor medida posible, de programas de diversificación económica que beneficien al pueblo del Territorio;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales adoptando medidas eficaces a fin de garantizar su derecho a poseer dichos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su futuro aprovechamiento;

9. *Insta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que adopten todas las medidas necesarias para acelerar el progreso de la vida social y económica en las Islas Caimán;

10. *Toma nota* de la asistencia que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sigue brindando al Territorio;

¹⁵ *Ibid.*, caps. III y XXI.

¹⁶ *Ibid.*, cap. XXI.

11. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno;

12. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

86a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1983

38/46. Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁷,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo su resolución 37/27 de 23 de noviembre de 1982 sobre la cuestión de Montserrat,

Recordando el envío, en 1975 y 1982, de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora¹⁸ en la que manifestó que su Gobierno respetaría plenamente los deseos del pueblo del Territorio en cuanto a la determinación de su futuro estatuto político,

Reafirmando la responsabilidad de la Potencia administradora respecto del desarrollo económico y social del Territorio,

Tomando nota de que en el período que se examina la economía de Montserrat ha crecido en valores reales y de que en los últimos años no se han considerado necesarios los subsidios de la Potencia administradora para equilibrar el presupuesto ordinario del Territorio,

Observando que en 1982 se realizó un examen interno de las necesidades de organización y formación de la administración pública y que se iba a dar prioridad al establecimiento de un centro de formación de funcionarios públicos,

Teniendo presente la responsabilidad de las Naciones Unidas de ayudar al pueblo de Montserrat a realizar sus aspiraciones de conformidad con los objetivos enunciados en la Declaración,

Tomando nota de la asistencia que están prestando las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cumplen funciones en el Territorio,

Consciente de los problemas especiales a que hace frente el Territorio en razón de su aislamiento, su pequeño tamaño, sus limitados recursos y la falta de infraestructura,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios visitados,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Montserrat¹⁹;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Montserrat;

4. *Toma nota con reconocimiento* de la participación constante de la Potencia administradora en los trabajos del Comité Especial, lo que le permite realizar un examen más significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización para lograr la plena aplicación de la Declaración;

5. *Reitera* que es obligación de la Potencia administradora crear en Montserrat condiciones que permitan a su pueblo ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

6. *Reafirma* que corresponde en última instancia al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y reitera su exhortación a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, inicie programas de formación política a fin de que el pueblo de Montserrat esté cabalmente informado de las opciones que tiene en lo que atañe al ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga fortaleciendo la economía y aumentando su asistencia a los programas de diversificación;

8. *Toma nota* del incremento que se ha registrado en las industrias manufactureras, de la construcción y el turismo, e insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, intensifique el desarrollo de otros sectores de la economía, en particular la agricultura, la ganadería y la pesca, para beneficio del pueblo del Territorio;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho del pueblo de Montserrat a poseer sus recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control de su desarrollo futuro;

¹⁷ *Ibid.*, caps. III y XXII.

¹⁸ *Ibid.*, trigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, 11a. sesión, párrs. 9 a 16.

¹⁹ *Ibid.*, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/38/23), cap. XXI.